

**Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011.**

**La educación primaria en los Códigos de Instrucción Pública de Venezuela 1843-1897**

**Yanixa Rafaela Rivero Hidalgo. Universidad de Los Andes**

**[yanixa@ula.ve]**

#### **Resumen**

El objetivo del artículo es estudiar la educación primaria en Venezuela, a través de los Códigos de Instrucción Pública entre 1843 y 1897. El análisis reconstruye la estructura organizativa y funcional de la educación primaria en este período. La investigación revela datos importantes sobre el funcionamiento, organización y transformación histórica del sistema educativo en Venezuela.

**Palabras Clave:** Instrucción, educación, Constitución Nacional, gobierno de Guzmán Blanco, Estado moderno.

**Primary education in the Codes of Public Instruction in Venezuela 1843-1897**

#### **Abstract**

The article aims to study elementary education in Venezuela, in the Codes of Public Instruction between 1843 and 1897. The analysis reconstructs the organizational and functional structure of primary education in this period. Research reveals important data on the functioning, organization and historical transformation of the educational system in Venezuela.

**Keywords:** Education, National Constitution, government of Guzmán Blanco, modern State.

## **Introducción**

Esta investigación tiene como propósito, el estudio de la educación primaria venezolana en los Códigos de Instrucción Pública de nuestro país, correspondientes a los años de 1843 y 1897. Esto se debe esencialmente a que existe poca historiografía que dé cuenta de los hechos ocurridos en la educación primaria de Venezuela durante el período indicado. Ello en función de que para el conocimiento y comprensión actual de nuestro sistema educativo es indispensable investigar sobre su pasado, con la finalidad de identificar las características de su funcionamiento y los elementos relevantes que se proyectaron en el tiempo. De ahí que, para los fines de nuestro trabajo se han escogido estos Códigos, porque no han sido estudiados de manera sistemática y rigurosa; solamente se cuenta con un número reducido de artículos, discursos, capítulos y algunos libros que observan algunos aspectos de manera dispersa.

En tal sentido, el trabajo se orienta a la reconstrucción histórica de la estructura organizativa y funcional de nuestra educación primaria desde mediados y hasta finales del siglo XIX, basándonos esencialmente en los Códigos de Instrucción Pública de Venezuela. No obstante, consideramos necesario realizar una breve reseña histórica sobre la Educación Primaria en Venezuela durante las primeras décadas del siglo XIX. De igual manera, se hace referencia al Decreto del 27 de junio de 1870 sobre Instrucción Pública, Gratuita y Obligatoria, de Antonio Guzmán Blanco. Del mismo modo, la investigación viene a manifestar de cómo es viable explicar (partiendo de las leyes, códigos y decretos gubernamentales) el funcionamiento, organización y transformación del devenir histórico del sistema educativo venezolano, tomando los elementos legales, y explicativos de un determinada coyuntura histórica.

El Estado moderno que comienza a formarse en Hispanoamérica en el siglo XIX, se inició, en el caso de Venezuela, el 19 de abril de 1810, con la tentativa de proteger los Derechos de Fernando VII en las provincias de Venezuela, ante la desintegración del Estado español; esto originó el nuevo Estado-Nación (1811), basado en la soberanía, la propiedad privada, la libertad, la división de poderes y el establecimiento de un pacto de poder político, que le concedía a la representación popular la facultad de constituirse en gobierno del todo el territorio nacional.

En este sentido, la adscripción del Estado a la protección de los intereses materiales y espirituales de los sectores dominantes, se concibe en los diferentes aspectos hacia los que este enfoca su labor controladora y de orden. Entre ellas es importante enfatizar el trabajo educativo escolar, como herramienta de creación y recreación de los valores de la sociedad. Del mismo modo, es necesario señalar que los esfuerzos por establecer los objetivos propios del Estado en la cuestión escolar, como vigilante del poder público, obedecen a las restricciones reales del estadio de desarrollo alcanzado por nuestro país después de la guerra de Independencia y de las luchas armadas civiles posteriores a ella, las cuales enuncian los acomodos y reacomodos de los caudillos en el control del poder para construir el Estado-Nación. Estos aspectos forman parte del proceso general de consolidación del sistema educativo de Venezuela y de la consistencia del Estado Docente, ambas caras de un mismo proceso, en la formación de la República.

### **Breve reseña histórica sobre la educación primaria en Venezuela, siglo XIX**

La emancipación del dominio español representó para Venezuela la indagación de un camino para afirmar la nacionalidad y construir la ciudadanía. Esto amerita la necesidad de instruir al pueblo, por lo que para 1810, la Capitanía General de Venezuela realiza un balance de la educación en todo el territorio venezolano, en el cual se afirma que la instrucción es hasta el presente una iniciativa privada, impartida de manera dominante con características misionales y conventuales y que debido al criterio hispánico, la educación debería ser impartida fundamentalmente a los blancos y blancos criollos.

A los indígenas y pardos debía impartírseles otra clase de educación, orientada hacia la sociabilidad. En este sentido, el sistema educativo venezolano durante los primeros años de la República, se caracterizó por darle continuidad al existente durante el periodo colonial, lo cual demuestra que no se experimentaron transformaciones importantes en el campo educativo. Así, la educación primaria, por ejemplo, siguió siéndole a los niños los dogmas de la religión y la moral cristiana.

Los constituyentes de 1811 consagraron la materia educativa como un asunto que debía plantarse cada una de las provincias integrantes del naciente Estado venezolano. En efecto, se encomienda a los gobiernos provinciales proveer la ilustración de todos sus habitantes, para lo cual debía crear escuelas, academias y colegios. Este criterio supuso a las provincias en capacidad de realizar esta labor, organizando y atendiendo el tema escolar, librando así al gobierno central de la responsabilidad sobre materia educativa; por consiguiente, la educación corría a cargo de las provincias y las municipalidades, sin que existiera un proyecto integral sobre la materia.

Es por eso que los constituyentes, desde el mismo momento de la declaración de la independencia y de la promulgación de la Constitución de 1811, consideran pertinente legislar sobre la materia escolar. Es así cómo a partir de entonces se encontrará abundante material (normas constitucionales, decretos, reglamentos) que versan sobre lo educativo formal y su papel en la preocupación gubernamental. Es fácil suponer que en la década de la guerra (1811-1821), abunden los proyectos, pero también debemos examinar detenidamente el hecho de que los niños y jóvenes debían vivir la realidad impuesta por la guerra, empero, los grandes principios de la Ilustración y de la Modernidad impregnaron todos los programas y los textos constitucionales.

De esta manera, la ley sobre "Organización y Arreglo de la Instrucción Pública" del 18 de marzo 1826, sancionada por el ejecutivo de Colombia, considera en su artículo 1 que el país en donde la instrucción está más esparcida y más generalizada, la educación de la numerosa clase destinada a cultivar las artes, la agricultura y el comercio, es el que más se favorece por la industria, al mismo tiempo que la ilustración general en las ciencias y artes útiles es una fuerte perenne y un manantial inagotable de riqueza y de poder para la nación que la cultiva. Asimismo, en su artículo 2, sostiene que sin un buen sistema de educación pública y enseñanza nacional, no pueden difundirse la moral pública y todos los conocimientos útiles, que hacen prosperar a los pueblos.<sup>1</sup>

En el Capítulo IV de esta Ley, se hace referencia que:

Las Escuelas Primarias de parroquias, estableciéndose en él, que en todas las parroquias de cada cantón habrá á lo menos una escuela de primeras letras para niños, y en donde pudiere ser otra para niñas. En estas escuelas primarias se enseñarán los fundamentos principales de la religión, los primeros principios morales y de urbanidad, á leer y escribir correctamente, las primeras reglas de aritmética, un compendio de la gramática y ortografía del idioma castellano y el catecismo político constitucional.<sup>2</sup>

Del mismo modo, se estable en la Ley sobre Organización y Arreglo de la Instrucción Pública que le corresponde á las municipalidades velar sobre las escuelas de sus respectivos cantón é intervenir en el nombramiento de maestros, del modo que se designará el plan de escuelas y universidades.<sup>3</sup>

Basándonos en la Ley sobre Organización y Arreglo de la Instrucción Pública de 1826, podemos expresar que para esta fecha, se crearon en Colombia los asientos organizativos del aparato escolar, de los cuales se derivaría el modelo legal a partir del cual se inició posteriormente la articulación en la práctica del mencionado sistema en Venezuela, estableciéndose tres niveles:

- a) Las escuelas primarias o de primeras letras y las escuelas de segunda enseñanza elemental.
- b) Los Colegios Nacionales y la Escuelas generales, que tenían la facultad de otorgar título de bachiller.
- c) Las Universidades, las cuales continuarían graduando bachilleres, licenciados y doctores.

Los nuevos aspectos generados por la mencionada Ley fueron la creación de la Dirección General de Instrucción Pública y de las relativas subdirecciones en cada una de las capitales de los tres Departamentos con que constataba Colombia. Sin embargo, es menester acotar que la ley sobre "Organización y Arreglo de la Instrucción Pública", del 18 de marzo 1826, trajo consigo un conjunto de reclamaciones hechas por algunos pueblos contra el plan provisional, algunas de sus disposiciones o la falta de datos para acordar el plan que debía regir en el establecimiento de escuelas y universidades y el arreglo en general de la enseñanza pública, lo que obligó al Congreso a autorizar al Poder Ejecutivo para formar y llevar a efecto la reformatión del Plan General de Estudios en Venezuela. Esto se llevó a cabo a través del Decreto del 2 de octubre de 1827, emanado por el Libertador Presidente, Simón Bolívar.<sup>4</sup> Por medio del cual, se decretan las reformas que se estimen conveniente en el mencionado plan de estudios; igualmente, se estableció que el Poder Ejecutivo debía conceder a los colegios provinciales la enseñanza de todo los ramos que la ley prescribe, teniendo en consideración las rentas y circunstancias locales de cada provincia. Además, debía establecer las Subdirecciones de Estudios, en lugares que no sean las capitales de los departamentos.

La Constitución de 1821, promulgada en Cúcuta, en lo que concierne a lo escolar, instituye las ideas de mayor influjo que van a ser consideradas las bases sobre las que se formulan los criterios constitucionales ulteriores, esencialmente los de la Constitución de 1864, la cual da origen a la promulgación del Decreto de Instrucción Pública de 1870. Esta Constitución dispone fortalecer el establecimiento de la educación privada,

fundamentada en el apoyo económico de la iniciativa privada, esto se debe fundamentalmente a que los fondos de la naciente República no cubren todos los gastos que la institucionalización de la enseñanza demandaba. De este modo, queda establecido en el ordenamiento constitucional de la República, la educación privada, situación que continuará vigente en las Constituciones de 1830, tanto en la promulgada para Colombia como para Venezuela.

La instrucción pública en general fue favorecida en los preceptos constitucionales de 1830, de este modo tenemos que:

Sancionada la Ley fundamental de la República en 1830, fueron atribuidas la Instrucción Superior y Secundaria a los Poderes nacionales, y la Primaria a las disposiciones provinciales. Al amparo de esta disposición (...) surgen o se reorganizan los Colegios Nacionales (...) también las Universidades de Caracas y Mérida. (...) La Constitución de 1830, dio atribución al Congreso de promover por leyes la educación pública en Universidades y Colegios; el progreso de las ciencias y las artes y los establecimientos de utilidad general y conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos para su estímulo y fomento.<sup>5</sup>

A través de esta Carta Magna, podemos observar, que el énfasis de la instrucción pública venezolana se da en la instrucción secundaria y superior, mientras que la primaria es confiada a las provincias. No obstante, debido a los embates ocasionados por la división de Colombia, al gobierno le resulta difícil obtener los fondos necesarios para la educación, por ende las limitaciones económicas de las provincias no permiten la difusión de la educación primaria en la mayoría de ellas. Ante la poca disponibilidad del tesoro nacional, se promueve constitucionalmente la enseñanza privada, de la cual dependerá significativamente la instrucción primaria para su subsistencia en el territorio nacional.

En cuanto a la primaria, mal podía ser difundida con calor y efectividad por las provincias, dada su precaria capacidad económica y acaso de iniciativa y la ausencia de una tradición escolar que facilitara la realización de planes docentes de la cuantía e importancia asignada a estas administraciones locales, (...) También cierta interpretación halada en preceptores, la negligencia de padres que determinaba una grave y continua inasistencia escolar...<sup>6</sup>

Cuando Venezuela finalmente nace a la vida autónoma y republicana en 1830, emprende su propio camino político bajo la conducción del general José Antonio Páez. No obstante, es menester mencionar que para esta época las rentas municipales eran tan inestables que el sostenimiento de las escuelas primarias se convirtió para el Estado en una carga insostenible, situación que se mantuvo a lo largo del periodo en el que tuvo vigencia el mandato constitucional. Para esa época, se sostiene la tendencia de fomentar la educación formal en los centros urbanos más poblados, en las cabeceras de provincias; mas, sin embargo, la divulgación de lo escolar en estos escenarios no mostró una tendencia expansionista.

Es así como para el periodo de 1830-1831, el país contaba con tan solo doscientas escuelas, de las cuales, cien eran escuelas primarias municipales. Estas escuelas educaban a 7.500 alumnos, mientras que 9 años después (1839-1840), se muestra un incremento de tan solo 12 escuelas (212 en total), que atendía a 8.078 alumnos: 578 alumnos más.<sup>7</sup> De la misma manera, se reorganizan los Colegios Nacionales de Trujillo

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011.**

(1832), Margarita, El Tocuyo, Carabobo y Coro (1833); Cumaná (1834), Barquisimeto (1835), Maracaibo y Guanare (1837); Calabozo (1839) y Barcelona (1842), al igual que las Universidades de Caracas y de Mérida.

El año 1834 se presenta para nuestro país como un año de expectativas porque ha llegado el momento de elegir un nuevo presidente para Venezuela. Santiago Mariño, Carlos Soublette y José María Vargas son los principales candidatos para gobernar nuestro país. Resulta electo presidente de Venezuela para el 1835, el Dr. José María Vargas, para quien la educación es su principal preocupación. El Dr. Vargas plantea la necesidad de preparar una Ley de Instrucción Pública, derogativa de la legislación educativa colombiana vigente; igualmente, es partidario de mantener una Dirección General de Instrucción Pública bajo la autoridad del ejecutivo venezolano. La Memoria de gobierno de ese año revela el propósito que se tenía para la realización de un vasto proyecto destinado a las escuelas primarias.

El autor Rafael Fernández Heres, sostiene que desde 1831 la tutela del Estado venezolano hacia la instrucción pública la ejecuta a través del Ministerio del Interior y Justicia, y que es a partir de 1838, con la creación de la Dirección General de Instrucción Pública, cuando lo educativo obtiene ordenamiento estructural dentro del Estado. Esta Dirección estuvo adherida al Ministerio del Interior y Justicia hasta 1857. De 1858 a 1861, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y de 1868 hasta 1880, al Ministerio de Fomento, hasta que en 1881 se instituye el Ministerio de Instrucción Pública.<sup>8</sup>

El 17 de junio de 1838, el General Carlos Soublette firmó un decreto mediante el cual se creaba la Dirección General de Instrucción Pública, antecedente directo del Ministerio de Instrucción Pública, creado por Guzmán Blanco en 1881, la cual fue presidida por José María Vargas desde 1838 hasta 1854, cuando se centraliza nuevamente en el Ministerio de Interior y Justicia el gobierno de la educación y se crea una sección en aquel despacho. Dicha Dirección promovió iniciativas dirigidas a diagnosticar el estado de la educación en el país y a proponer una legislación capaz de garantizar la masificación, uniformidad, financiamiento, obligatoriedad y gratuidad de la instrucción pública, específicamente la primaria. Por consiguiente, funge como centro directivo y regulador del sistema de instrucción primaria, secundaria y científica o universitaria de la República de Venezuela y por sus grandes aportes en materia de Instrucción Pública, puede considerarse como un Ministerio de Estado, ya que indicaba a través del Ministerio del Interior y Justicia al gobierno y al Congreso, la formulación de proyectos de leyes para el Código de Instrucción Pública, y hacía empeño en fomentar este ramo de la administración desde las escuelas hasta las universidades.

En 1839 la Dirección General de Instrucción Pública al presentar cuenta de su gestión ante el Congreso hace un diagnóstico de la situación confrontada por las escuelas dedicadas a la instrucción elemental, llegando a la conclusión de que su estado es desastroso, por la interpretación equivocada de un artículo constitucional, porque, si bien era cierto que la Constitución remitía a las Diputaciones Provinciales la creación y promoción de escuelas primarias, ello no significa que "el Poder Ejecutivo no debe mezclarse ni intervenir en el orden de las escuelas".

Esboza, además, que "La educación primaria debe ser gratuita" y que para masificarla y fortalecerla a fin de llevarla a los estratos sociales excluidos, era necesario contar con una estructura administrativa adecuada. Por tal razón, somete a consideración del Congreso un proyecto de decreto para reorganizar esta Dirección, mediante el cual se intenta centralizar y dar coherencia al proceso educativo.

El Gobierno nacional encargó a esta Dirección la elaboración de un Proyecto de Ley de Instrucción Pública, el cual fue pasado por el Ministerio del Interior a la Cámara de Representantes, el 11 de marzo 1840. En ese proyecto se ratifica el propósito de generalizar la instrucción elemental y hacerla accesible a la mayoría de la población, mejorar su calidad y establecer un sistema de instrucción nacional. Para 1848, la Dirección General de Instrucción Pública introduce un concepto de elevada significación en la evolución del proceso educativo: la obligatoriedad de la primera enseñanza y los medios coactivos por parte del Estado para hacerla realmente efectiva.

Desafortunadamente, los jefes políticos de la República asumieron con demora estos planteamientos. Sólo la Constitución de 1864 garantizó a los venezolanos la gratuidad de la educación primaria, desarrollada mediante el decreto promulgado el 27 de junio 1870 por el Presidente Guzmán Blanco.

### **Código de Instrucción Pública del 20 de junio de 1843**

Para 1840, José María Vargas esboza el contexto de la educación venezolana señalando que es muy triste que de las 537 parroquias de la República, se cuenten 416 sin ningún establecimiento público de instrucción primaria; y que de las 121 restantes están mal montados y, preciso es decirlo, con preceptores que careciendo por lo general de cualidades necesarias para desempeñar este delicado encargo.<sup>9</sup> Para ese mismo año, la Dirección Nacional de Instrucción redactó un Código de Instrucción Pública que, calificado de excelente por el general José Antonio Páez, Presidente de Venezuela, fue elevado a las Cámaras legislativas, después del consentimiento del Consejo de Gobierno. Con este Código quedaron derogados y sustituidos los decretos de Simón Bolívar, expedidos en Caracas, Bogotá y Quito, en 1827, 1828 y 1829 respectivamente y que seguían vigentes, incluso después de la ruptura con la confederación colombiana.

Es decir, que hasta el instante en que se originó su aparición, la educación venezolana se tutelaba por leyes y decretos procedentes del Congreso de Cúcuta y del Ejecutivo colombiano, por lo que este Código vino a satisfacer la preocupación expresada por José María Vargas sobre la falta de un instrumento legal legítimamente venezolano. En este sentido, podemos expresar que aun para este año, seguía vigente la preocupación de los gobernantes de las provincias venezolanas por el estado en el que se encontraba la educación primaria, debido principalmente a la precariedad de las escuelas y a la situación de los colegios

Es así como el 20 de junio de 1843 se promulga el primer Código de Instrucción Pública, el cual viene a reglamentar el sistema educativo de la época y representa el mayor esfuerzo hecho entonces en pro de la educación pública venezolana.<sup>10</sup> Este Código va estar vigente con retoques y añadiduras hasta finales del siglo XIX, hasta el

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011.**

3 de junio del año 1897, cuando se promulga el 2do Código de Instrucción Pública en Venezuela.

Angelina Lemmo, manifiesta que con este nuevo ordenamiento reglamentario de 1843, se le da un cuerpo legal propio a la educación venezolana, lo que le imprime carácter de unidad al sistema educativo de nuestro país.<sup>11</sup> El Código de 1843 establece los diversos organismos que constituirían la instrucción pública, a saber: escuelas, colegios nacionales, universidades, institutos de enseñanza aplicada, academias, sociedades económicas y la Dirección General de Instrucción Pública. Esta distribución admitía un principio de organización que abarcaba diversas ramas: primaria, secundaria, superior, especial Institutos de enseñanza aplicada, extra-escolar, academias y sociedades económicas. En lo concerniente a la Dirección General de Instrucción Pública, se debe señalar, que dicho organismo cierra la enumeración de las partes integrantes del sistema, y tiene el objetivo de “centralizar el gobierno de las partes de este procedimiento, bajo la suprema autoridad del Poder Ejecutivo”, manifestando conscientemente el propósito de mantener la afirmación del principio de Estado Docente.<sup>12</sup>

A pesar de que el Código de Instrucción Pública de 1843 sistematizó la diferenciación entre los diversos niveles de la educación venezolana, pudiéndose de esta manera identificar con la nomenclatura de los establecimientos dedicados a cada una de ellos; sin embargo, la organización y orientación de la educación primaria no fueron contempladas en este primer instrumento legal de nuestra educación, pues se mantenía en vigencia la norma constitucional de 1830, la que dejaba en manos de las Diputaciones Provinciales el fomento y administración de las escuelas primarias; son las provincias venezolanas las que procuraran la uniformidad de la enseñanza primaria, adoptando lo que estimen conveniente para ello.

En el contenido legal del mencionado Código se observa explícitamente la importancia que se le da a la instrucción secundaria y más aún, a la universitaria o científica, lo que viene a demostrar el interés central de los gobernantes de la época; mientras la instrucción primaria no era atendida y era relegada a la atención del pueblo en sus primeras letras y en el saber popular, por le contrario el Código de 1843, contenía 14 leyes para regular toda la actividad educativa, de las Instrucción Pública de las cuales diez se refieren a la Educación Superior y su propósito fundamental, no era otro sino el de sistematizar la educación científica o universitaria.

Miguel Mudarra, sostiene que legal y efectivamente, el Código de Instrucción Pública del 20 de junio de 1843 presenta los siguientes detalles:

Carece de una orientación general de lo que debe ser lo educativo-formal: sus fines y objetivos. No se establece la obligatoriedad ni la gratuidad de la instrucción pública. No se explicita la libertad de enseñanza, más el auge de la educación privada demuestra el apoyo estatal a la misma.<sup>13</sup>

### **Decreto del 27 de junio de 1870 de Instrucción pública, gratuita y obligatoria de Antonio Guzmán Blanco**

La transformación primordial del proceso de la educación en Venezuela, es puesta en marcha de manera oficial por decreto del general Antonio Guzmán Blanco, el 27 de

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011.**

junio de 1870. Antes de su divulgación, la educación primaria marchaba a cargo de las provincias y las municipalidades, sin que preexistiera un proyecto integral sobre la materia. A través de este Decreto se universaliza la educación primaria en forma gratuita y obligatoria.

De esta manera, en adelante y gracias a este Decreto, se establece a escala nacional la obligatoriedad de la enseñanza gratuita de principios generales de aritmética, sistema métrico, idioma castellano, moral ciudadana y fundamentos de la Constitución Federal. Asimismo, se exige a los padres y tutores a instruir a sus hijos en las mencionadas materias, o a contratar un maestro para el mismo cometido. Además, se crea una Dirección Nacional de Instrucción Primaria con Juntas Seccionales en los Estados de la Unión; y un impuesto especial para la dotación material de las escuelas que se crearían en el futuro.

Esta decisión presidencial originó un significativo cambio en el proceso educativo, en cuanto estableció una efectiva coordinación desde la capital de la República y duplicó las escuelas, según puede deducirse de la siguiente estadística: para el año 1873 tenía Venezuela 141 escuelas federales con 7.064 alumnos y 251 escuelas municipales con 8.017, alumnos; en 1885, 15 años después de la promulgación del decreto guzmancista, funcionan ya, según las cifras oficiales, 1.312 escuelas federales con 80.900 alumnos y 645 escuelas municipales con 18.556 alumnos.

La importancia de este Decreto, cuyo autor es el doctor Martín J. Sanabria, reside en que estimuló considerablemente la educación en Venezuela y gracias a él han podido educarse generaciones tras generaciones carentes de recursos. Dada la importancia y la trascendencia que ha tenido esta medida en el desarrollo de nuestra educación, conviene señalar sus postulados y objetivos de mayor relieve.

El Decreto dividió la instrucción pública en dos etapas: la primaria o universal, que la Ley exige a todos los venezolanos y que los Poderes Públicos están en el deber de dar gratuitamente; y la instrucción libre o voluntaria que comprende los demás conocimientos que los venezolanos quieran adquirir en las demás ramas del saber humano. La Nación, los Estados y los Municipios tienen la obligación de promover por todos los medios a su alcance, la instrucción primaria, creando y protegiendo escuelas gratuitas en los poblados y en los campos, de manera que los conocimientos obligatorios estén al alcance de todos. Establece como conocimientos obligatorios: "Principios generales de moral, lectura y escritura del idioma patrio, aritmética práctica, sistema métrico y el compendio de la Constitución Federal".

Para efectuar el acatamiento del decreto se estableció una estructura administrativa instituida por la Dirección Nacional de Instrucción Primaria, adscrita al Ministerio de Fomento; y Juntas Superiores en las capitales de Estado; Juntas Departamentales en las cabeceras de Departamento; Juntas Parroquiales en cada parroquia; Juntas Vecinales en los pueblos y caseríos. Al margen de tales organismos y para colaborar con ellos de modo directo y estrecho, funcionarían, además, Sociedades Cooperadoras, compuestas por todas aquellas personas que quisieran suministrar resguardo a la instrucción primaria.

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011.**

El Decreto de Instrucción Pública de 1870, coloca la responsabilidad de la educación popular en manos del Estado, con lo cual se completa "la figura jurídico-educativa del estado docente, que comenzó a formarse desde los comienzos mismos de nuestra república".

En diciembre de 1872 Guzmán Blanco dictó otro decreto, por medio del cual reglamentó y estableció las condiciones para el funcionamiento de los colegios privados; e igualmente, clasificó los colegios nacionales, dividiéndolos en Federales y Seccionales, según pudieran o no, otorgar títulos. Los Colegios Seccionales daban títulos de maestros de instrucción primaria, agrimensor público y bachiller en Ciencias Filosóficas; los Colegios Federales, además, los títulos de bachiller en Ciencias Políticas, Ciencias Médicas, Licenciado en ambas Ciencias, en Ciencias Filosóficas e Ingeniero Civil.

### **El Código de Instrucción Pública 1897**

El 3 de junio de 1897 se promulgó en Venezuela, el último Código de Instrucción Pública correspondiente al siglo XIX. Este instrumento legal prácticamente no se aplicó, sin embargo, el Código de Instrucción Pública de 1897, viene a reafirmar la potestad del Estado en la atención de lo escolar; lo relativo a la educación primaria, en toda su extensión, y convalida la libertad de enseñanza para los sectores privados de la sociedad. En esto difiere del Código de 1843, el cual le dio mayor importancia a los estudios secundarios y a los estudios universitarios o científicos, sobre los estudios relativos a la educación primaria.

Este instrumento jurídico establece que la instrucción primaria en Venezuela se debe dividir en: Instrucción Primaria Obligatoria para todos los venezolanos y en Instrucción Voluntaria, la cual comprende todas las materias que los poderes públicos consideren convenientes enseñar en los diferentes planteles de instrucción primaria., como es el caso de la educación religiosa.

Del mismo modo, establece, que la nación, los Estados y los municipios están obligados a promover la instrucción primaria, creando y protegiendo para ello, el establecimiento de escuelas gratuitas en los diferentes poblados y en los campos, de manera que los conocimientos que constituyen la Instrucción Primaria, y especialmente la obligatoria, estén al alcance de todos los venezolanos.<sup>14</sup>

Instaura, además, que la instrucción primaria se imparta en escuelas de párvulos, escuelas de primer grado y escuelas de segundo grado. Igualmente, instituyó que en las escuelas de primer grado se debía dictar la educación religiosa católica como voluntaria para los niños cuyos padres lo exigieran; y como instrucción obligatoria la lectura, escritura, Aritmética elemental, Nociones de sistema métrico, Nociones de Geografía, de Historia y de Constitución Política de Venezuela, Urbanidad y hábitos de aseo, Educación moral y cívica, Ejercicio gimnástico de salón y Nociones de Agronomía en las Escuelas rurales. Para las niñas, en las escuelas de primer grado se enseñara, además, el conocimiento de trabajos de aguja, corte costura y confección de vestidos, y nociones de economía domestica. En las escuelas de segundo grado se enseñará: Escritura al dictado, Lengua castellana, Aritmética Práctica, Elementos de Dibujo Lineal, Geografía,

## **Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales, N° 20, julio-diciembre 2011.**

Historia y Constitución Política de Venezuela, Elementos de Geografía e Historia Universal, Nociones generales de Ciencias Físicas y Naturales, con aplicaciones a la industria, Urbanidad, Moral, Nociones de Derecho Civil, Dibujo y Gimnástica.<sup>15</sup>

El Código de 1897, instituye, además, la creación de Juntas de Instrucción Primaria denominadas: Juntas Seccionales, Juntas de Distrito y Juntas Parroquiales, atribuyéndoles a cada una de ellas, funciones diferentes, todas relativas a la instrucción primaria.

### **Consideraciones finales**

Después de analizar la educación primaria en Venezuela a través de los Códigos de Instrucción Pública de nuestro país, correspondientes a los años de 1843 y 1897, podemos llegar a conclusiones importantes en torno a ella. En este sentido la educación primaria, y el sistema educativo en general, para el siglo XIX, era una continuidad de los métodos pedagógicos coloniales y entre sus puntos resaltantes se pueden considerar los siguientes: para 1832, creación de los estatutos de los estudios universitarios; en 1843 legislación del primer Código de Instrucción Pública venezolano, el cual viene a organizar el sistema escolar sin darle mucha importancia a la educación primaria e inclinándose a favorecer los estudios secundario, y a los universitario o científicos; en 1870 el Decreto del 27 de junio sobre la Instrucción Pública, Gratuita y Obligatoria, de Antonio Guzmán Blanco, se da la universalización de la educación; en 1881 se crea el Ministerio de Instrucción y para 1897 la promulgación del segundo Código de Instrucción Pública el cual deroga el de 1843.

Igualmente podemos señalar, que en el transcurso del siglo XIX venezolano se originó un conjunto de transformaciones educativas que le imprimen a la educación venezolana un modo de ser propio, ajustado a las realidades histórico-políticas del período.

En resumen, podemos decir, que la educación instituye el trascendental medio que prepara a los ciudadanos para instruirse y desempeñarse en el futuro, en el mundo del mañana, donde los requerimientos serán cada vez superiores por el desarrollo tecnológico y el avance científico actual. Por lo tanto, la función fundamental de la educación es proporcionar, no sólo el acceso a la educación básica, sino también de optimizar la calidad y la coyuntura de la educación en todos los niveles.

El sistema educativo se enfrenta cada día a nuevos retos y responsabilidades generados por los cambios políticos, sociales y económicos de cada nación, encontrándose entre éstos, la reconstrucción y renovación de las acciones dirigidas hacia el mejoramiento y calidad de la enseñanza.

### **Notas y referencias bibliohemerográficas y documentales**

---

<sup>1</sup> "Ley sobre Organización y Arreglo de la Instrucción Pública". *Gaceta de Venezuela*, N° 453, 18 de marzo 1826

<sup>2</sup> *Ídem.*

<sup>3</sup> *Ídem.*

<sup>4</sup> "Decreto del 2 de octubre de 1827, autorizando al Poder Ejecutivo para reformar el Plan General de Estudios, *Gaceta de Venezuela*, N° 454, 3 de octubre de 1827.

<sup>5</sup> Cfr. Mudarra, Miguel. *Historia de la legislación escolar contemporánea en Venezuela*. Caracas, Monte Ávila Editores, 1978, pp. 34-39

<sup>6</sup> *Ibíd.* p. 35.

<sup>7</sup> Cfr. Grisanti, Ángel. *La instrucción pública en Venezuela. Época Colonial - La Independencia y primeros años de la República - Época actual*. Caracas, Cooperativa de Artes Gráficas, 1933, p. 137.

<sup>8</sup> Fernández Heres, Rafael. *Memoria de cien años. La Educación Venezolana 1830 – 1980*. Caracas, Ediciones del Ministerio de Educación, 1981, p. 268.

<sup>9</sup> *Ibíd.* p. 772

<sup>10</sup> Rivero Hidalgo, Yanixa y Zerpa Semprum, Taíz. “Evolución histórica del Consejo Universitario en la estructura de gobierno de la Universidad de Los Andes”. *Boletín del Archivo Histórico de la Universidad de Los Andes*, Mérida, (Venezuela), no. 2, enero-junio de 2000, p. 58

<sup>11</sup> Lemmo, Angelina. *La Educación en Venezuela en 1870*. Caracas, Ediciones de la Facultad de Humanidades y Educación, UCV. 1976, p. 16.

<sup>12</sup> Cfr. Márquez Rodríguez, Alexis. *Doctrina y Proceso de la Educación en Venezuela*. Caracas, [s. e.] 1964, p. 44 y en el “Código de Instrucción Pública del 20 de junio de 1843”, en *Leyes y Decretos de Venezuela. 1841- 1850*. Caracas, Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie República de Venezuela, 1983, tomo 2; p. 178

<sup>13</sup> Miguel Mudarra. *Ob.Cit.* 1978, p. 47

<sup>14</sup> Cfr. Código de Instrucción Pública del 03 de junio de 1897, en *Leyes y Decretos de Venezuela 1897. Op.Cit*, tomo 20, p. 426

<sup>15</sup> *Ídem.*